CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contribuir en forma conjunta para sensibilizar a la comunidad e implementar un proceso de repoblamiento con diferentes especies de alevinos en algunas ciénagas y complejos hídricos del territorio nacional, con el objetivo de mejorar la productividad del sector pesquero en las diferentes regiones del país.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el anexo técnico, el cual hace parte integral del convenio. Éstas deberán ser cumplidas por las partes durante el plazo de ejecución**.**

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción de la orden de inicio hasta el 20 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del convenio es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.650.000.000)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, discriminados así:

Nota: El valor de las especies de alevinos ofertados dentro del presente convenio, se encuentra exento del impuesto IVA, de acuerdo con lo establecido el artículo 34 del Estatuto Tributario Nacional.

APORTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-:

- Para aportes en dinero: El valor de aporte de la AUNAP será de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.500.000.000), incluido impuestos y erogaciones a que haya lugar.

APORTE DE PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.

- Para aportes en bienes: El valor del aporte de la Piscícola San Silvestre será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000) representados en bienes y servicios.

Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración (si aplica), impuestos y contribuciones del convenido. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

PARÁGRAFO PRIMERO LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- no reconocerá donaciones, gastos de administración, costos de operación, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas a **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** por ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS:

El valor del convenio interadministrativo se pagará de acuerdo a la siguiente tabla de precios unitarios y totales:

PRESUPUESTO PROYECTO 2023								
ALCANCES							COFINANCIACION	
ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANT	TIEMPO (meses)	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL	AUNAP	P.S.S
1	**Visita técnica de verificacion de los sitios de siembra y capacitacion a la comunidad.**	**Visita / Informes**	**Global**	**2**	**$ 34.000.080**	**$ 34.000.080**	**$ 34.000.080**	**$ 0**
1.1	Desarrollo de 77 visitas técnicas (1 por cada cuerpo de agua) y 42 capacitaciones una en cada municipio.	Visita	Global	2	$ 34.000.080	$ 34.000.080	$ 34.000.080	$ 0
2	**Adelantar la actividad de repoblamiento con siete millones de alevinos de bocachico (Prochilodus magdalenae), dorada (Brycon moorei) blanquillo (Sorubim cuspicaudus) y cahama blanca (Piaractus brachypomus) en humedales priorizadas en el valle aluvial del rio Magdalena y Orinoquia**	**Alevino**	**8.829.562**	**7**		**$ 1.615.999.920**	**$ 1.465.999.920**	**$ 150.000.000**
2.1	Alevinos de Bocachico *"Prochilodus Magdalenae"*	Alevino	7.511.562	7	$ 160	$ 1.201.849.920	$ 1.051.849.920	$ 150.000.000
2.2	Alevino de Dorada *"Brycon Moorei"*	Alevino	200.000	7	$ 340	$ 68.000.000	$ 68.000.000	$ 0
2.3	Alevinos de Blanquillo *"Sorubim Cuspicaudus"*	Alevino	45.000	7	$ 1.650	$ 74.250.000	$ 74.250.000	$ 0
2.4	Alevinos de Cahama *"Piaractus brachypomus"*	Alevino	500.000	7	$ 230	$ 115.000.000	$ 115.000.000	$ 0
2.5	Alevinos de Cachama Negra *"Colossoma macropomun"*	Alevino	500.000	7	$ 250	$ 125.000.000	$ 125.000.000	$ 0
2.6	Alevinos de Yamú *"Brycon amazonicus"*	Alevino	70.000	7	$ 310	$ 21.700.000	$ 21.700.000	$ 0
2.7	Alevinos de Bagre *"Pseudoplatystoma orinocoense"*	Alevino	3.000	7	$ 3.400	$ 10.200.000	$ 10.200.000	$ 0
TOTAL PROPUESTA						**$ 1.650.000.000**	**$ 1.500.000.000**	**$ 150.000.000**

La AUNAP pagará el valor del convenio que le corresponde de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso correspondiente al 30% de valor total del aporte de la AUNAP al convenio, esto es, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 450.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del convenio, además de la orden de inicio, aprobación por parte de los supervisores del: (I) Plan Operativo, (II) Plan de inversión, (III) Cronograma de actividades, (IV) Cronograma de entregas y (V) Hojas de vida de los profesionales que desarrollarán los procesos de capacitación.

2. Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor total del aporte de la AUNAP al convenio, esto es, la suma de SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 600.000.000) M/CTE, previo recibo a satisfacción de informe financiero y técnico en el que se evidencie el cumplimiento del 50% del total de los alevinos objeto del contrato, y del cumplimiento de por lo menos el 70% de las visitas técnicas y del desarrollo de los talleres de sensibilización y capacitación estipulados, lo cual debe ser corroborado mediante certificación firmada emitida por parte de la supervisión del contrato, que dé cuenta de su correcto y satisfactorio cumplimiento.

3. Un tercer y último desembolso correspondiente al 30% del valor total del aporte de la AUNAP al convenio, esto es, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 450.000.000), una vez se desarrolle y ejecute el 100% del Plan Operativo del convenio, previa presentación de los informes finales técnicos, administrativos, y financieros que correspondan, y cada uno de los componentes del convenio debidamente aprobados por el Comité Supervisor, es decir en el momento en que se pueda observar la ejecución del 100% del convenio, logrando a satisfacción el objeto de este, el plan operativo

y la ejecución total de la inversión, junto con los requisitos exigidos en los demás informes. El cual estimamos será a finales del mes de diciembre.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las facturas se deberá anexar la certificación del cumplimiento del pago al Sistema General de Seguridad Social (Pensión y Salud). Riegos Profesionales y Parafiscales (SENA, Caja de Compensación Familiar) y Salarios y demás prestaciones sociales a que tenga derecho; así como los impuestos a que haya lugar y que aplique. Para el primer desembolso, deberá adjuntarse el RUT y la certificación bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos se realizarán a través de la cuenta de ahorros exclusiva que genere rendimientos financieros, con registros contables y administrativos que permitan el control de los recursos que la AUNAP le entregue para la ejecución del presente Convenio como los intereses generados

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES: en desarrollo del convenio, las partes acuerdan los siguientes:

OBLIGACIONES:

A. GENERALES:

1. Cumplir el Convenio Interadministrativo a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato celebrado.
2. Cumplir con los requerimientos administrativos, financieros, técnicos, tecnológicos y de talento humano en cumplimiento de los objetivos y objeto del contrato.
3. Suscribir conjuntamente con la AUNAP las actas que se requieran.
4. Presentar el plan de trabajo, en el cual se detallen los objetivos propuestos, las obligaciones respectivas, las actividades a desarrollar y los roles institucionales.
5. Presentar los informes y/o productos de conformidad con lo establecido en la propuesta, el Convenio Interadministrativo celebrado y/o el plan operativo.
6. Disponer del personal calificado técnico y administrativo para adelantar las actividades relacionadas con el objeto convenido, procesos de contratación y seguimiento del convenio, sin perjuicio de que AUNAP pueda realizar verificaciones sobre el personal seleccionado.
7. Realizar las actividades con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume el convenido; en consecuencia, se entiende que ni el convenido ni los empleados contraen relación laboral alguna con la AUNAP.

8. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del Convenio.
9. Revisar periódicamente con el (los) supervisor (es) el avance de la ejecución del Convenio.
10. Atender los requerimientos de aclaración o de información que le formulen el (los) supervisor (es), en los plazos que este (os) establezca en cada caso.
11. Dar los respectivos créditos a la AUNAP en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Convenio, acorde a las políticas de manejo de imagen institucional de la AUNAP.
12. Dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, y por el artículo 32 de la Ley 1150 del 2007, para lo cual una vez cumplido con el objeto del Convenio, el contratista deberá allegar una certificación expedida por su revisor fiscal en el que se constate que cumplió conforme a la ley con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA). La anterior obligación deberá ser verificada por el supervisor y se dejará constancia de su cumplimiento en el Acta de Liquidación.
13. Mantener indemne a la AUNAP, a sus funcionarios, agentes y empleados contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos que se derivaren de actos u omisiones del Convenido o de sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas en la ejecución de este contrato.
14. Cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia ambiental, permisos y/o autorizaciones que llegaren a requerirse.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del Convenio, evitando dilaciones y trabas.
16. El Convenido deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, en el sentido de que transfiere los derechos de autor y patrimoniales sobre los productos derivados de la ejecución del presente convenio a LA AUNAP, conservando las prerrogativas de los literales a) y d) del artículo 30 de la referida ley.
17. La documentación, escritos, recogida de datos, estadísticas, imágenes o materiales que se produzcan o utilicen en ejecución del Convenio, deberán evitar cualquier tipo de discriminación o estereotipos sexistas y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidad de género.
18. El Convenido se compromete a salvaguardar al personal dispuesto para la ejecución del Convenio haciendo caso de las medidas y protocolos de manejo y bioseguridad expedidas por las autoridades competentes en los distintos territorios, siendo su responsabilidad el Proceso Gestión de la Contratación cuidado del personal y la aplicación de las buenas prácticas, exonerando a la Entidad contratante de cualquier afectación a la salud del personal dispuesto.
19. El Convenido, persona jurídica deberá aportar el certificado de cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, expedido y firmado por un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, y con licencia en seguridad y salud en el trabajo.
20. El Convenido, deberá dar cumplimiento a la política de cero papel y velará por el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deberá participar en las actividades de sensibilización

ambiental a las que sean convocados y dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice LA ENTIDAD durante la ejecución del Convenio.

21. Aperturar una cuenta de ahorros con destinación específica para el Convenio, con saldo $ en 0, que genere rendimientos financieros con registros contables y administrativos, que permitan el control de los recursos que la AUNAP desembolse para la ejecución del presente Convenio. La certificación de esta cuenta se deberá aportar una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio., y deberá ser expedida por una entidad bancaria autorizada para operar en Colombia.

22. Entregar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes de ejecución del convenio, una certificación de los rendimientos financieros, expedida por el representante legal o el revisor fiscal (según sea el caso), acompañada de los extractos bancarios y sus correspondientes soportes (consignación o transferencia electrónica) de acuerdo con el origen de los recursos.

23. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato o convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIDO

1. Presentar, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, el plan operativo, plan de inversión, cronograma de actividades, donde se definan las entregas de los alevinos a la supervisión.

2. Realizar las visitas técnicas con recorridos de verificación en cada una de las ciénagas donde se desarrollará el convenio de acuerdo con el cronograma presentado por la Piscícola San Silvestre.

3. Adelantar 41 jornadas de sensibilización (una por municipio), con las comunidades cercanas a las zonas de repoblamiento y con las autoridades locales (alcaldías y Corporaciones ambientales), con el fin de generar conciencia y acciones sobre la importancia del uso sostenible y responsable del uso pesquero de acuerdo con el cronograma presentado por la Piscícola San Silvestre.

4. Allegar las hojas de vida de los profesionales idóneos en las áreas de la acuicultura, biología, medicina veterinaria y zootecnia, ingenieros ambientales o de producción con experiencia en la investigación y producción en especies nativas para que lideren el proceso de sensibilización y capacitación programado.

5. Garantizar el correcto y óptimo desarrollo de las 41 sesiones de la capacitación propuestas para la comunidad de pescadores artesanales estipulada. Teniendo en cuenta que serán mínimo 10 personas por sesión se establece que el número de personas capacitadas será de por lo menos 410. Para corroborar este proceso deberá registrar y allegar listados de asistencia y registro fotográfico de las diferentes sesiones de capacitación.

6. Entregar las cantidades y especies identificadas en la descripción técnica.

7. Para los repoblamientos que se realizarán con las especies de cachama (blanca y negra), así como con el yamú y el bagre, el convenido deberá garantizar que las granjas que la cultivarán para el repoblamiento objeto de convenio, deben contar con el permiso de cultivo correspondiente expedido por la AUNAP.

8. Entregar, como valor agregado (contrapartida), el 10% adicional del total de los alevinos materia de adquisición, en unidades de la especie bocachico, lo cual de acuerdo a los precios definidos para el desarrollo se ha convenido en 937.500 unidades de alevinos de bocachico.

9. Entregar en los sitios estipulados las cantidades de los alevinos definidos para éstos, de acuerdo con lo señalado en el acápite del lugar de entrega.
10. Garantizar que todos los alevinos al momento de la entrega se encuentren en perfectas condiciones de salud y debidamente empacados y rotulados, de acuerdo con lo señalado en la descripción técnica. Se deben preferir empaques biodegradables y/o que puedan ser reutilizables.
11. Presentar los informes de conformidad con lo establecido en la propuesta, el Convenio Interadministrativo celebrado el plan de inversión y el plan operativo.
12. Informar con, al menos, 3 días calendario de anticipación a la fecha definida de entrega en el cronograma, en caso que se presentare alguna circunstancia que afecte el cumplimiento de cualquier actividad, con el fin de reprogramar la fecha y la organización en sitio para su recibo.
13. Reponer las cantidades de alevinos identificadas por los funcionarios de la AUNAP que realicen el acompañamiento a los repoblamientos, en caso de que se presente mortalidad en el traslado de la zona de producción a los sitios de entrega
14. Reponer las cantidades de alevinos en caso de que se presente mortalidad postsiembra, esto es, durante los siguientes 15 días a la siembra, que supere el 5% del total del total de los alevinos objeto de la venta.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
16. Las demás que se relacionen con el objeto del convenio y que le solicite el supervisor.
17.

C. ESPECÍFICOS.- COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

1. Pagar el valor del convenio, en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2. Dar respuesta a las solicitudes del convenido dentro de los 3 días calendarios siguientes a su recibo.
3. Ejercer el seguimiento y control en el cumplimiento del objeto del contrato, así como la supervisión del mismo.
4. Suministrar oportunamente las direcciones exactas de los lugares de entrega, o en su defecto, las indicaciones que le permitan al convenido llegar al punto de entrega de los alevinos, así como también suministrar los datos de contacto de la o las personas designadas para el recibo.
5. Informar oportunamente la distribución y los lugares de entrega de los alevinos de bocachico que entregará el convenido como valor agregado (10% adicional del total de los contratado).
6. Designar y comisionar a un funcionario o contratista de las Direcciones Regionales de Bogotá, Barrancabermeja, Magangué, Medellín y Villavicencio, quienes verificarán las cantidades y condiciones técnicas al momento de recibir los alevinos en los lugares de repoblamiento.
7. Requerir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio de acuerdo con el cronograma, para lo cual la AUNAP exigirá la calidad de los servicios prestados, en virtud de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
8. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con el convenido para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

9. Suscribir, a través del supervisor el control de la ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
10. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del asociado, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio.

PARÁGRAFO. - En caso de incumplimiento del convenido, adelantar las gestiones necesarias para su declaración, imposición y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, de conformidad con el Manual de Supervisión vigente de la AUNAP y las normas aplicables en la materia.

PROHIBICIONES:

A. La garantía única (si aplica) y los amparos constituidos en los términos del convenio no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**
1. No iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos para ello. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** no podrá solicitar pago alguno con cargo al convenio por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
2. Las adiciones y prorrogas se acordarán por escrito.
3. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el convenio o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMES: Con ocasión a la ejecución del convenio **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.,** debe presentar los siguientes informes:

1. Informe final técnico de ejecución: Debe ser presentado de tal manera que se identifique la ejecución al 100% de cada una de las actividades establecidas en este documento (recorridos y visitas técnicas, jornadas de sensibilización y capacitación, producción de alevinos y acciones de repoblamiento, soportado con los originales (sin tachaduras ni enmendaduras) de las actas de asistencia a los talleres de sensibilización y capacitación, así como de las entregas de los alevinos realizadas, acompañadas de las evidencias fotográficas en orden cronológico.

2. Informe final financiero de ejecución: Debe soportar debidamente la ejecución financiera al 100% del objeto del convenio, acorde con el cronograma de actividades programadas, Plan Operativo y Plan de Inversión, debidamente aprobado por el Comité Supervisor, aportando los soportes financieros del convenio (facturas, cuentas de cobro, egresos, comprobantes y extractos bancarios).

PARÁGRAFO SEGUNDO. ENTREGABLES: Con ocasión a la ejecución del convenio **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** debe presentar los siguientes entregables**:**

Entregables técnicos:

1. Informes de avance: Dos informes de avance con corte 31 de agosto y 31 de octubre, que deberán ser

entregados en los siguientes 5 días hábiles al corte, el cual debe venir acompañado de la respectiva evidencia fotográfica de los avances alcanzados en las diferentes actividades del Convenio (visitas técnicas, talleres de sensibilización, y repoblamientos realizados).

2. Informe técnico final, con la descripción de la totalidad de las actividades realizadas en el desarrollo del convenio, documento que debe estar acompañado de listados de asistencia, actas y evidencias fotográficas en orden cronológico de la realización de las visitas técnicas de verificación, las 41 sesiones de capacitación y de cada una de los 76 repoblamientos programados según corresponda.
3. Actas de Entrega: Documento con firma de recibido de un funcionario de la AUNAP, donde constate el número de alevinos entregados en cada proceso de repoblamiento, lo que permita verificar la entrega de la totalidad de los alevinos estipulados.

Entregables financieros:

1. Informes de avance: Informes de avance de ejecución financiera con corte al último día de cada mes, que deberán ser presentados dentro de los siguientes 5 días hábiles al finalizar cada mes, el cual debe venir acompañado de los respectivos soportes (ordenes de suministro y servicios) que permitan evidenciar la ejecución financiera de las diferentes actividades del Convenio (visitas técnicas, talleres de sensibilización, y repoblamientos realizados). Adicionalmente se debe allegar certificación del representante legal de la entidad relacionando los rendimientos financieros de la cuenta anexando el extracto bancario y copia de la consignación realizada al tesoro nacional, cuando aplique.
2. Informe financiero final, el cual debe presentar un consolidado y un detallado de la ejecución del convenio mes a mes, acompañado con la documentación y soportes pertinentes que permitan evidenciar la ejecución financiera de las diferentes actividades del Convenio, junto con la demás documentación que sea requerida por los Supervisores.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** garantizarán la ejecución idónea y oportuna de los compromisos a su cargo. Para el efecto los supervisores adelantarán el seguimiento y verificación de las estipulaciones a cargo de las partes los cuales se verán reflejados en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 modificada por la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A., deberán constituir a favor del **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-** la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.

Tipo de Garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación
PÓLIZA DE SEGURO, GARANTÍA BANCARIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO (ARTS 2.2.1.2.3.2.1 A 2.2.1.2.3.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)	Cumplimiento	40% del valor total del convenio	La vigencia será igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizacion es laborales	Al menos por el 5% del valor total del contrato	La vigencia será igual al plazo del convenio y tres (3) años más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A. deberá Constituir la garantía a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del convenio, para la revisión y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-**

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A. se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con el convenio. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.**, durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con lo convenido, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-** podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del convenio, no encontrarse incurso en alguna de las

inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **SUPERVISIÓN** Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS expedido **por LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-.** La supervisión en el cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de los Directores Regionales de Bogotá, Barrancabermeja, Magangué, Medellín y Villavicencio, con el apoyo técnico, financiero y jurídico de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.

PARÁGRAFO. - El Director General de la AUNAP podrá, mediante oficio u acto administrativo, modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente convenio, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. y por parte de **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** se manifestará por correo electrónico una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONVENIO PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A. no podrá ceder total ni parcialmente el convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte de **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** y previo requerimiento e informe del supervisor, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-,** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del convenio, las cuales entre si no podrán exceder del podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.** de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y compromisos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de los compromisos a cargo de **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.**, éste pagará al **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el quince por ciento (15%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y compromisos del mismo. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** autoriza para que **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** en desarrollo del convenio o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del convenio **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** mantendrá indemne a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de los compromisos laborales y/o contractuales que **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de los compromisos derivados del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del objeto convenido a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, **LAS PARTES** tendrán la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del convenio. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normativa interna de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, relacionadas con el deber

de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A es una entidad independiente de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, y no es su representante, agente o mandatario. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones o compromisos a su cargo. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** se compromete a cumplir con el objeto del presente convenio con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunos compromisos. Sin embargo, **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** debe comunicar de estas contrataciones a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP** y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de los compromisos derivadas de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NO RELACIÓN LABORAL: El convenio no constituye vínculo de trabajo entre **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** y **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A**, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del convenio. En consecuencia, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**. **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** sólo responderá por los emolumentos pactados en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las compromisos surgidos en este, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, mediante acta en la cual constarán los aportes (dinero y especie) ejecutados en el marco del convenio. En el acta se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

Si **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE**

ACUICULTURA, -AUNAP-podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que por la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de compromisos exigibles con posterioridad al plazo de duración acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo del convenio. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final suscrita en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la
elaboración del mismo, el acto administrativo de justificación, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y compromisos contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta de **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A** y lo señalado en el convenio, prevalecerá lo acordado por las partes en éste último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C y los lugares de entrega de los alevinos se describen a continuación:

Cuenca del Río Magdalena – Cauca – Bajo Cauca Antioqueño

Ciénaga	Relación de Alevinos a Sembrar Bocachico	Relación de Alevinos a Sembrar Dorado	Relación de Alevinos a Sembrar Blanquillo
Ciénaga Chigueros	120.000	3.500	800
Ciénaga El Totumo	80.000	3.000	500
Ciénaga Barbacoas	120.000	3.500	800
Quebrada Aguas Negras	90.000	2.750	800
Ciénaga Sábalo	80.000	3.000	800
Ciénaga de Chucurí	130.000	4.000	800
Ciénaga Montecristo	100.000	3.500	800
Ciénaga La Salina	80.000	3.000	800
Ciénaga Paredes	130.000	4.000	800
Río San Miguel	130.000	0	0
Río Zulia	130.000	0	0
Ciénaga de Polo	150.000	4.500	1.000
Ciénaga La Musanda	120.000	3.500	800
Quebrada Besote	130.000	4.000	800
Ciénaga de Palenquillo	130.000	4.000	800
Ciénaga Tabacurú	150.000	4.000	800
Ciénaga Morrocoy	150.000	4.000	800
Ciénaga Simoa	120.000	3.500	800
Quebrada Yanacue	80.000	2.750	500
Ciénaga San Lorenzo	130.000	3.500	800
Ciénaga de San Luis	100.000	3.000	500
Ciénaga El Piñal	100.000	3.000	500
Ciénaga Pelua	103.070	2.193	500
Ciénaga Hatillo	103.070	2.193	500
Ciénaga Cadrazco	82.457	2.193	500
Ciénaga La Caimanera	82.457	2.193	500
Ciénaga Ciritongo	82.457	2.193	500
Ciénaga La Bartola	82.457	2.193	500
Ciénaga Grande	123.684	3.289	750
Ciénaga Los Piñones o Pajacal	123.684	3.289	750
Ciénaga Hato Botao	123.684	6.580	1.500
Ciénaga Guatizo	123.684	3.289	750
Ciénaga La Puntica	123.684	3.289	750
Ciénaga Guamalito	123.684	3.289	750
Ciénaga Matatigre	123.684	3.289	750
Ciénaga Papayalito	103.070	2.193	500
Ciénaga El Saco	82.456	2.193	500
Ciénaga Poza Largo	82.456	2.193	500
Ciénaga La Victoria	123.684	3.289	750
Ciénaga La Tigrera	123.684	3.289	750
Ciénaga Agua Viva	103.070	2.193	500
Ciénaga Bernardino	82.456	2.193	500
Ciénaga Guamacha	82.456	2.193	500
Ciénaga Encaramada	103.070	2.193	500
Ciénaga Aguas Limpias	82.456	2.193	500
Ciénaga La Culebra	82.456	2.193	500
Ciénaga de Perancho	123.684	3.289	750
Ciénaga La Pacha	123.684	3.289	750
Ciénaga Grande de Palenquito	61.843	3.290	750
Ciénaga La Cusua	61.842	3.290	750
Ciénaga Tolú	105.117	2.193	500
Ciénaga Barboza	105.117	2.193	500
Ciénaga Las Pavas	105.117	2.193	500
Ciénaga Caimito	200.000	6.580	1.500
Ciénaga El Reparo	98.245	2.193	500
Ciénaga Belén	98.245	2.193	500
Ciénaga Gamboa	98.245	2.193	500
Ciénaga de Enmedio	247.368	6.580	1.500
Ciénaga La Zorra	123.684	3.289	750
Ciénaga Aguas Frías	123.684	3.289	750
Ciénaga de Papelillo	82.456	2.193	500
Ciénaga El Sapo	82.456	2.193	500
Ciénaga Guayacán	82.457	2.193	500
Ciénaga de Palomeque	61.843	1.645	375
Ciénaga Rodeito	100.000	1.645	375
Ciénaga Gonzalez	100.000	1.645	375
Ciénaga Chilloa	61.843	1.645	375
Ciénaga El Sapo	130.781	2.500	750
Ciénaga Corrales - El Ocho	130.781	2.500	750
	7.511.562	**200.000**	**45.000**

Cuenca del Río Meta – Orinoquía – Complejo Lagunar Yahuarcaca

Ciénaga	Relación de Alevinos a Sembrar Cachama Blan	Relación de Alevinos a Sembrar Cachama Negr	Relación de Alevinos a Sembrar Yamú	Relación de Alevinos a Sembrar Bagre
Complejo Lagos Yahuarcaca	62.500	62.500	0	0
Caño Jesús	62.500	62.500	10.000	0
Laguna El Lipa	62.500	62.500	10.000	0
Laguna La Venturosa	62.500	62.500	10.000	3.000
Río Yucao	62.500	62.500	10.000	0
Laguna Santaya	62.500	62.500	10.000	0
Caño Ovejas	62.500	62.500	10.000	0
Laguna La Herradura	62.500	62.500	10.000	0
TOTALES	**500.000**	**500.000**	**70.000**	**3.000**

PARÁGRAFO: Es importante indicar que, si debido a los cambios que se pueden presentar como consecuencia del cambio climático o por afectaciones antrópicas, alguno de estos cuerpos de agua, en el desarrollo de la visita técnica no llega a presentar las condiciones óptimas para el desarrollo del repoblamiento, deberá ser modificada. Para lo cual la Dirección Regional correspondiente presentará ante el Comité Supervisor un informe técnico en el que se pueda corroborar que el cuerpo de agua no es idóneo, así mismo presentará para aprobación del Comité un nuevo cuerpo de agua donde poder llevar a cabo el repoblamiento. La aprobación de dicho cambio deberá quedar soportada mediante acta del Comité de Supervisión del Convenio. La ubicación exacta de las entregas será informada por la supervisión, al menos, con 10 días calendarios previos a las fechas de entrega señaladas en el cronograma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del convenio e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de **PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A,** así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente(s) y la aprobación de la garantía por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-,** así mismo para su ejecución se suscribirá por parte del Ordenador del Gasto la orden de inicio.

Proyectó: Grupo Gestión Contractual – jlsaenz
Revisó: Tatiana Teresa Andrade Rentería/Lider Gestión Contractual